

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 2718
DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, SE
APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-
PUEAA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 de 2017 modificada por las Resoluciones 104 del 21 de Enero de 2.019 y 466 de 2.020 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20203400113462 del 28 de Julio de 2.020, la Persona Natural **WILMAR ALBERTO ARAQUE ZUÑIGA** identificado con cedula 10.316.375, expedida en Bolívar- Cauca, actuando como propietario del predio rural El Paraíso identificado con número de matrícula 206-85856, localizado en la vereda Fundador en jurisdicción del municipio de Pitalito, solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Nacedero La Toma, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO EL PARAISO**, ubicado en la vereda Fundador en jurisdicción del municipio de Pitalito, para uso doméstico.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, certificado de tradición del predio El Paraíso, copia de cedula de ciudadanía, croquis a mano alzada y Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA.

Que mediante Auto No. 00174 del 26 de Agosto de 2020 se da inicio al trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada para este trámite como Nacedero La Toma para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO EL PARAISO**, el cual fue notificado de manera electrónica 27 de Agosto de 2.020.

Que mediante radicado 20203400140842 del 9 de septiembre de 2.020, el señor **WILMAR ALBERTO ARAQUE ZUÑIGA** identificado con cedula 10.316.375, expedida en Bolívar- Cauca, allegó la consignación del pago por concepto de evaluación y seguimiento dentro del trámite de Concesión de aguas superficiales por un valor de \$194200.

Que a través del oficio 20203400042071 del 9 de septiembre de 2.020, se remite aviso a la alcaldía municipal de Pitalito para su fijación en cartelera oficial.

Que el día 23 de septiembre de 2.020, se realizó la visita de evaluación de concesión de aguas superficiales al predio El Paraíso, de tal manera que se identificó que la propiedad a beneficiar con el agua estaba localizada en la vereda Fundador del municipio de Palestina, es así que a través del oficio 20203400135391 del 21 de octubre de 2.020, se remite al municipio de Palestina el aviso del trámite de Concesión de aguas superficiales

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

para la respectiva publicación y se indica como fecha de nueva visita e 5 de noviembre de 2.020.

Que mediante radicado 20203400192132 del 13 de Noviembre de 2.020, se recepciona la certificación de publicación emitida por el municipio de Palestina.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el No. 00174 del 19 de Noviembre de 2020.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 23 de septiembre de 2.020, se llevó a cabo visita de evaluación al permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por el señor Wilmar Alberto Araque Zúñiga, con quien inicialmente se tuvo comunicación telefónica y se concerta punto de encuentro.

El recorrido inicia, tomando la vía Pitalito- Palestina, a la altura de la vereda Los Andes, se toma la vía hacia la vereda Cafarnaún y a unos 400 metros de la escuela veredal se toma un acceso que conduce a la vereda El Carmelo del municipio de Palestina, haciendo un recorrido de unos 1.200 metros hasta llegar a la vivienda del señor Wilmar Araque.

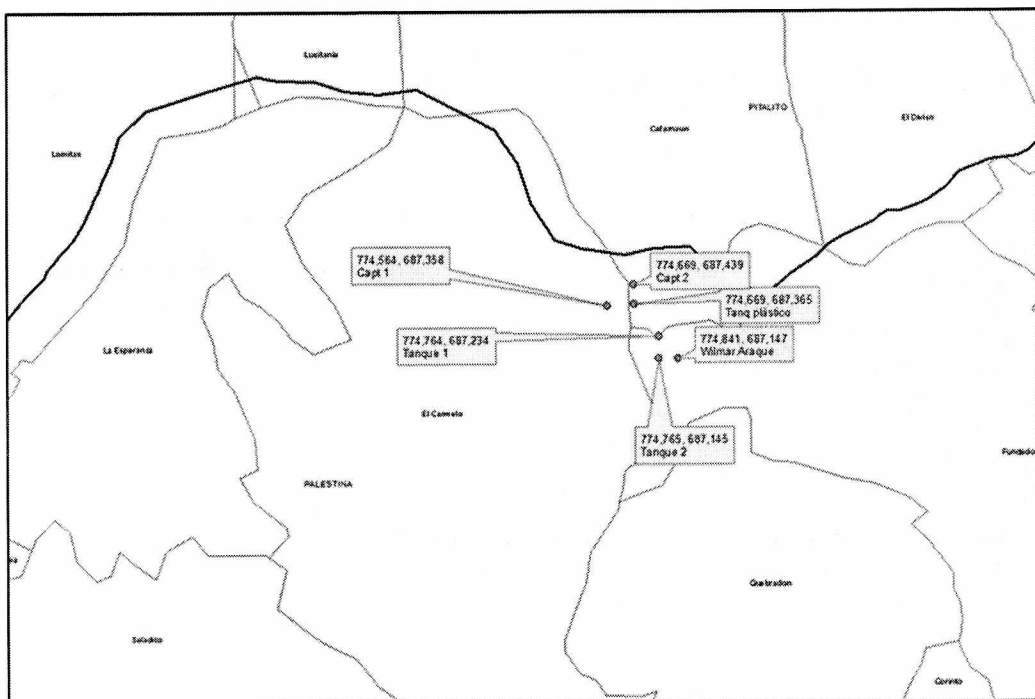
Posteriormente nos disponemos a visitar dos puntos de captación, es así que se inicia recorrido hacia una zona boscosa en donde existen varios afloramientos de agua, los cuales son captados por cuatro familias que aprovechan el agua y son quienes están adelantando el trámite de Concesión de Aguas Superficiales. Los afloramientos están localizados en el predio del señor Segundo García y Eliecer Males.

Punto	Coordenadas	Descripción
Captación No.1	E7744564- N687358 1673 msnm	Captación localizada en medio de una pequeña zona boscosa en límites de los predios del señor Segundo García y Eliecer Males
Captación No.2	E774669- N687439 1689 msnm	Captación en una zona con vegetación protectora muy escasa, la cual esta fuertemente amenazada, por la ampliación de la frontera agrícola con cultivos de café.

Durante el recorrido, se georeferenciaron los dos punto de captación, la vivienda y los distintos elementos que conforman el sistema de acueducto. Se efectuó el aforo de la fuente hídrica, el reconocimiento del entorno biofísico, verificación de las infraestructuras del sistema de acueducto e inspección del predio que se beneficia con la presente concesión de aguas.

La vivienda del predio de propiedad del señor Wilmar Alberto Araque, está ubicada en las coordenadas E774841- N 687147 a 1638 msnm.

Posterior a la visita, se insertaron las coordenadas en el arc gis en donde está cargada la información cartográfica de la CAM de tal manera que se identifica que el punto de captación denominado como captación No. 1 esta localizado en la vereda El Carmelo del municipio de Palestina, de igual manera, la captación No. 2 está en límites de las veredas el Carmelo y Fundador y la vivienda que se va a beneficiar con el agua esta localizada en la vereda Fundador en jurisdicción del municipio de Palestina. De igual manera, fue posible establecer que estos puntos están por fuera de áreas de interés ambiental y formalizadas bajo figuras de conservación.

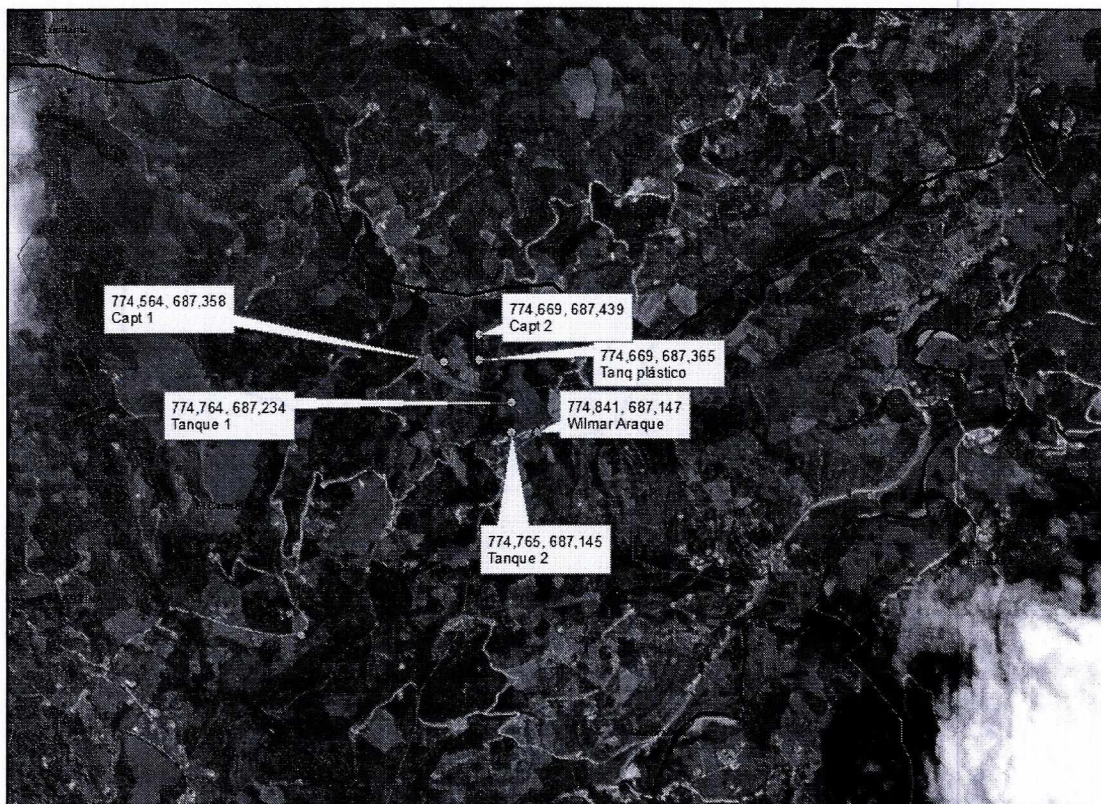


Una vez verificada la ubicación haciendo uso del Sistema de Información geográfica de la CAM, estableciéndose que las captaciones y el predio a beneficiar con el agua esta localizado en el municipio de Palestina y considerando que la información entregada dentro del presente tramite indicaba que el predio estaba localizado en el municipio de Pitalito, se procede a efectuar la publicación del aviso en la Alcaldía del municipio de Palestina, de tal manera que se le informó al usuario de la situación mediante oficio 20203400135351 del 21 de octubre de 2.020. En consecuencia a través del oficio 20203400135331 del 21 de octubre de 2.020, se remite al municipio de Palestina el aviso del trámite de Concesión de aguas superficiales para la respectiva publicación y se indica como fecha de nueva visita e 5 de noviembre de 2.020.

3. CONCEPTO TÉCNICO LOCALIZACIÓN GENERAL

A nivel general, el predio El Paraíso se localiza en la zona rural del municipio de Palestina, el cual contempla terrenos escarpados con predominancia de pendientes moderadas y fuertes en donde existe una fuerte presión sobre los bosques protectores de fuentes

hídricas ya que se observa un gran desarrollo de la actividad agrícola representada por cultivos de café en asocio con pan coger.



Localización de vivienda y puntos de captación. Coordenadas captación, tanques de almacenamiento y vivienda predio El Paraíso.

IDENTIFICACIÓN DE LA ZONA DE CAPTACIÓN

El sistema de acueducto se compone de dos puntos de captación, localizados en los predios de los señores Segundo García y Eliecer males. El punto de captación No. 1 se localiza en las coordenadas E7744564- N687358 a 1673 msnm, vereda El Carmelo y el punto No. 2 en las coordenadas E774669- N687439 1689 msnm vereda Fundador, en jurisdicción del municipio de Palestina, en una zona de pendientes fuertes en donde existe una pequeña franja de rastrojo con presencia de algunos árboles que ayudan a preservar la fuente objeto de la presente concesión, la cual está siendo fuertemente presionada por la ampliación de la frontera agrícola, específicamente cultivos de café en asocio con pancoger.

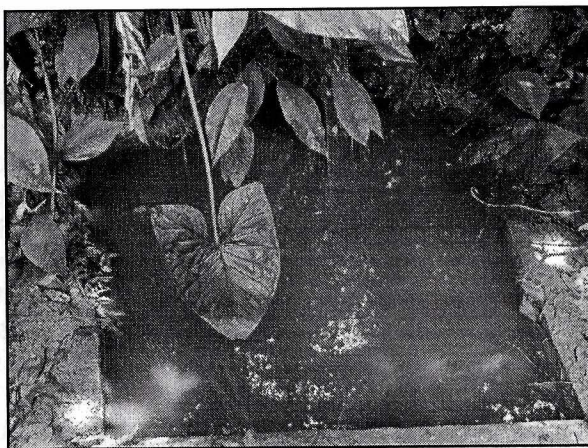


Paisaje alrededor de la fuente hídrica denominada Nacedero La Toma, en donde se observa la presión de la actividad agrícola sobre la vegetación

La fuente hídrica denominada Nacedero La Toma, presenta buenas condiciones organolépticas, pese a que la noche anterior se presentaron lluvias, no se observa que su caudal presente aumento significativo, según los acompañantes este es el caudal medio. La captación se realiza a través de una moya, sobre la cual confluyen las aguas de esorrentía de la ladera, puesto que se observa pequeños flujos que por topografía se encuentran en el punto de captación. La fuente hídrica La Toma, por su bajo caudal, se colige que su caudal se infiltra en el suelo.



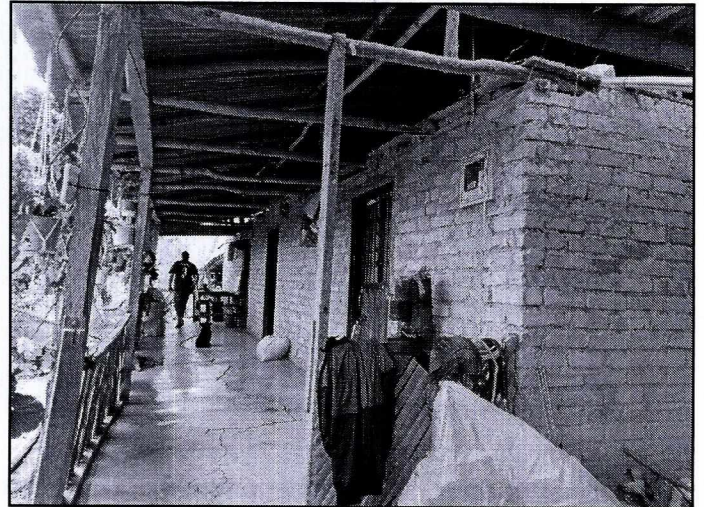
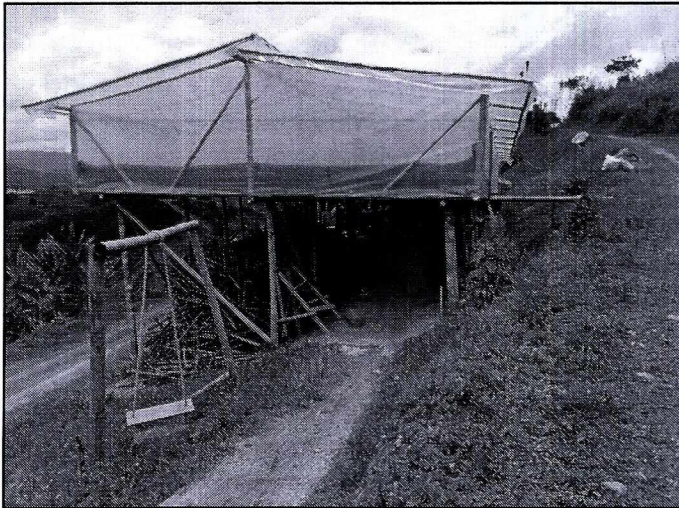
Punto de captación No. 1



Punto de captación No. 2

OBJETO DE LA CONCESIÓN

La solicitud se hace con el propósito de abastecer las necesidades domésticas del predio El Paraíso, el cual es de propiedad del señor Wilmar Alberto Araque Zúñiga, localizado en la vereda Fundador en jurisdicción del municipio de Palestina.



Vivienda predio E Paraíso de propiedad del señor Wilmar Alberto Araque Zúñiga

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

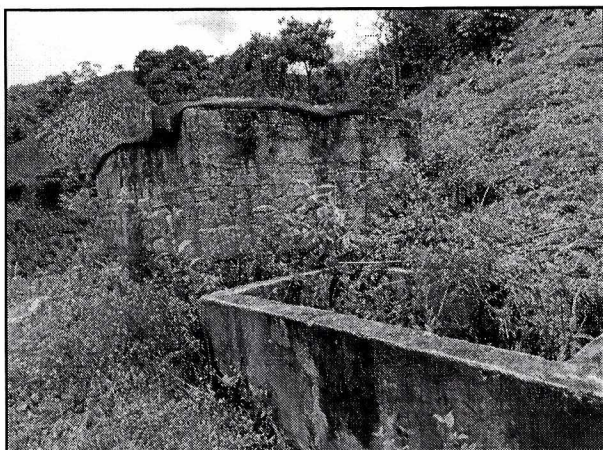
El sistema de acueducto funciona por gravedad, se realiza la captación en dos puntos localizados en las coordenadas E7744564- N687358 a 1673 msnm, vereda El Carmelo y E774669- N687439 1689 msnm vereda Fundador para lo cual se insertó una manguera de 1" en cada punto de captación. El flujo de agua es llevado a un recipiente plástico y de allí sale a un primer tanque de almacenamiento localizado en las coordenadas E774841 N 687147 a 1638 msnm el cual está construido en ladrillo y tiene un dimensionamiento de 3 metros por 2 metros y una profundidad de 1.80 metros. De este primer tanque se deriva una línea de conducción la cual consta de manguera de 1" que conduce el agua a un segundo tanque de almacenamiento de 2 metros por 2 metros una profundidad de 1.60 metros y de allí salen las mangueras para las vivienda de otros usuarios de la fuente quienes también están tramitando la concesión de aguas superficiales, la que nos ocupa en este concepto Wilmar Araque (PCA-00174-20), Yolanda Gómez (PCA-00175-20), Calixto García (PCA-00173) y María Helena Lugo (PCA-00172-20).



Al recipiente plástico llega el agua captada en los dos puntos



Tanque de almacenamiento No.1



Tanque de almacenamiento No.2



Tanque de almacenamiento vivienda predio El Paraíso

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

CÁLCULOS DE CAUDAL NECESARIO

- **Determinación del caudal necesario para el abastecimiento de la vivienda (uso doméstico)**

Para la estimación del caudal necesario para el suministro se recurre a las dotaciones máximas establecidas en la Resolución 330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones 1096 de 2000, 0442 de 2001, 0668 de 2003, 1549 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 2009".

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)
>2000	120
1000 – 2000 m.s.n.m	130
<1000 m.s.n.m	140

En virtud de que la población atendida se encuentra a una altitud de 1351 m.s.n.m, la dotación neta utilizada para el cálculo de los caudales corresponde a 130 l/hab*día.

$$D_{\text{neta}} = 130 \text{ L/hab*día}$$

La dotación bruta se define como el volumen que debe ser suministrado desde el tanque de almacenamiento para garantizar que la dotación neta llegue al usuario, teniendo en cuenta las pérdidas. Considerando el porcentaje máximo de pérdidas admisibles en un sistema de abastecimiento de agua equivalente al 25%, la dotación bruta se calcula como sigue:

$$D_{\text{bruta}} = D_{\text{netamax}} / (1 - \%p) = 130 \text{ L/(hab*día)} / (1 - 0,25) = 130 \text{ L/(hab*día)} / 0,75$$

$$D_{\text{bruta}} = 173,3 \text{ L/(hab*día)}$$

Donde: %p = Porcentaje de pérdidas

Las pérdidas corresponden a volúmenes captados, pero no distribuidos debido a factores técnicos como fugas, conexiones erradas o malas condiciones de la red; o asociadas a usuarios no contabilizados que se anexas al sistema ocasionando derivaciones no previstas.

De acuerdo a lo consignado en el formato único de solicitud de concesión de aguas superficiales, el abastecimiento se requiere para 15 habitantes.

Por lo tanto, el caudal medio diario (Qmd) se calcula como:

$$Q_{\text{md}} = P * D_{\text{bruta}}$$

$$Q_{\text{md}} = 14 \text{ hab} * 173,3 \text{ L/hab*día}$$

$$Q_{\text{md}} = 1213 \text{ L/día} = 0,028 \text{ L/s}$$

Caudal máximo diario (QMD)

Corresponde al caudal requerido en el día de máxima demanda del año y se expresa como el producto entre el caudal medio diario Qmd y un factor de mayoración k1, el cual se asume en 1.3 para sistemas existentes.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

$QMD = Qmd \cdot k1$

$QMD = 0.028 \text{ L/s} \cdot 1.3$

$QMD = 0.036 \text{ L/s}$

AFOROS DE LA FUENTE

Durante la presente visita se realizó el aforo de la fuente hídrica denominada Nacedero La Toma, en los dos puntos de captación. El método utilizado para la medición del caudal fue el volumétrico, para lo cual se dispuso de un recipiente plástico de un volumen conocido y se toma el tiempo de llenado, de tal manera que el caudal ofertado por la fuente hídrica Nacedero la Toma fue de 0.107 litros por segundo.

PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no incurre en perjuicios a terceros, de acuerdo al aforo y a los demás aspectos consignados en el concepto técnico.

PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y los caudales registrados durante la presente visita de la fuente hídrica Nacedero La Toma, se tiene que el caudal a otorgar es de 0.036 lts/seg, para beneficio del proyecto "**ACUEDUCTO PREDIO EL PARAISO**". Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Nacedero La Toma es de 0.036 lps; el aforo realizado dió como resultado un caudal 0.177 lps caudal medido en época de lluvias intermitentes. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

OPOSICIONES

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la disponibilidad hídrica, las condiciones de conservación de la fuente y la microcuenca, se concluye que es factible otorgar el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales con un caudal de **0.036 lps** de la fuente hídrica superficial Nacedero La Toma, para consumo humano y abasto del predio denominado El Paraíso cuyo propietario es el señor **WILMAR ALBERTO ARAQUE ZUÑIGA** identificado con cedula 10.316.375, expedida en Bolívar- Cauca,, localizado en la vereda Fundador del municipio de Palestina.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PUEAA.

Como requisito para el trámite de la presente Concesión de Aguas y considerando que el caudal requerido es inferior a 1.5 lps, para el beneficio del predio El Paraíso, de acuerdo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

a solicitud realizada por el señor **WILMAR ALBERTO ARAQUE ZUÑIGA** identificado con cedula 10.316.375, expedida en Bolívar- Cauca, presentó el PUEAA simplificado de acuerdo a los términos de referencia expedidos por la Corporación de lo cual se destaca que la fuente hídrica Nacedero La Toma, está dentro de la subzona hidrográfica No. 2101, ubicada en el municipio de Palestina Huila y presenta el siguiente cronograma de actividades:

ACTIVIDADES Y PROYECTOS DEL PUEAA- PREDIO EL PARAISO						
No.	Actividades	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1	Educación ambiental, sensibilización a familias y a trabajadores en tiempo de post y cosecha de café					
2	Reposición de mangueras para prevenir perdida de agua					
3	Reposición e instalación de llaves					
4	Reposición e instalación de flotadores					
5	Adecuación de tanque de almacenamiento					
6	Siembra de árboles					
7	Mantenimiento de grifos					
8	Recolección de aguas lluvias (reposición de canecas)					
9	Diseño de avisos informativos (instalación y mantenimiento)					
10	Mantenimiento de sanitarios					
11	Enfocar esfuerzos en la cultura de sensibilización ambiental necesaria para cambiar hábitos actuales de consumo de agua					
12	Identificación de mejoras y problemas					

4. RECOMENDACIONES

Realizada la visita se recomienda:

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas de la fuente hídrica denominada "Nacedero La Toma" en dos puntos identificados durante la presente visita con el GPS marca Garmin Montana de propiedad de la CAM coordenadas E7744564- N687358 a1673 msnm, vereda El Carmelo y E774669- N687439 1689 msnm, de acuerdo a la solicitud realizada por el señor **WILMAR ALBERTO ARAQUE ZUÑIGA** identificado con cedula 10.316.375, expedida en Bolívar- Cauca, quien actúa como propietario del predio rural El Paraíso identificado con número de matrícula 206-85856, localizado en la vereda Fundador en jurisdicción del municipio de Palestina. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

2. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
3. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
4. En caso de escasez del recurso con motivo de reducciones de caudal asociadas a época de sequía, deberá realizarse abastecimiento por turnos con otros beneficiarios de la fuente hídrica, teniendo siempre prelación la destinación para consumo humano.
5. Se aceptan las obras de captación, pretratamiento y almacenamiento existentes, aclarando que cualquier adecuación, modificación o adición de las mismas será sujeto de trámite y obtención de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos ante esta Corporación.
6. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado presentado por el señor **WILMAR ALBERTO ARAQUE ZUÑIGA** identificado con cedula 10.316.375, expedida en Bolívar- Cauca, en calidad de propietario del predio rural El Paraíso identificado con número de matrícula 206-85856, localizado en la vereda Fundador en jurisdicción del municipio de Palestina, dentro del trámite de concesión de aguas superficiales.
7. Se recomienda efectuar seguimiento en un año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 de 2017 modificada por las Resoluciones 104 del 21 de Enero de 2.019 y 466 de 2.020 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico, a la Persona Natural **WILMAR ALBERTO ARAQUE ZUÑIGA** identificado con cedula 10.316.375, expedida en Bolívar- Cauca, en calidad de propietario del predio rural El Paraíso identificado con número de matrícula 206-85856, localizado en la vereda Fundador en jurisdicción del municipio de Palestina. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente, con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 0.036 lps de la fuente hídrica superficial Nacimiento La Toma, en dos puntos cuyas coordenadas son E7744564- N687358 a 1673 msnm, vereda El Carmelo y E774669- N687439 1689 msnm, para el beneficio del predio denominado El Paraíso localizado en las coordenadas E774841- N 687147 a 1638 msnm, vereda Fundador, en jurisdicción del municipio de Palestina.

ARTICULO TERCERO. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente Permiso se otorga por el término de diez Años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prórroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

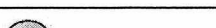
ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

 CAM CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA <i>¡Cuida tu naturaleza!</i>	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Persona Natural **WILMAR ALBERTO ARAQUE ZUÑIGA** identificado con cedula 10.316.375, expedida en Bolívar- Cauca, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica Nacimiento La Toma, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual esta Dirección Territorial aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado dentro de la solicitud de concesión de aguas, dando cumplimiento a la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, el cual tiene el siguiente cronograma de actividades el cual debe ser cumplido por el beneficiario del presente permiso.

ACTIVIDADES Y PROYECTOS DEL PUEAA- PREDIO EL PARAISO						
No.	Actividades	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1	Educación ambiental, sensibilización a familias y a trabajadores en tiempo de post y cosecha de café					
2	Reposición de mangueras para prevenir perdida de agua					
3	Reposición e instalación de llaves					
4	Reposición e instalación de flotadores					
5	Adecuación de tanque de almacenamiento					
6	Siembra de árboles					
7	Mantenimiento de grifos					
8	Recolección de aguas lluvias (reposición de canecas)					
9	Diseño de avisos informativos (instalación y mantenimiento)					

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

10	Mantenimiento de sanitarios						
11	Enfocar esfuerzos en la cultura de sensibilización ambiental necesaria para cambiar hábitos actuales de consumo de agua						
12	Identificación de mejoras y problemas						

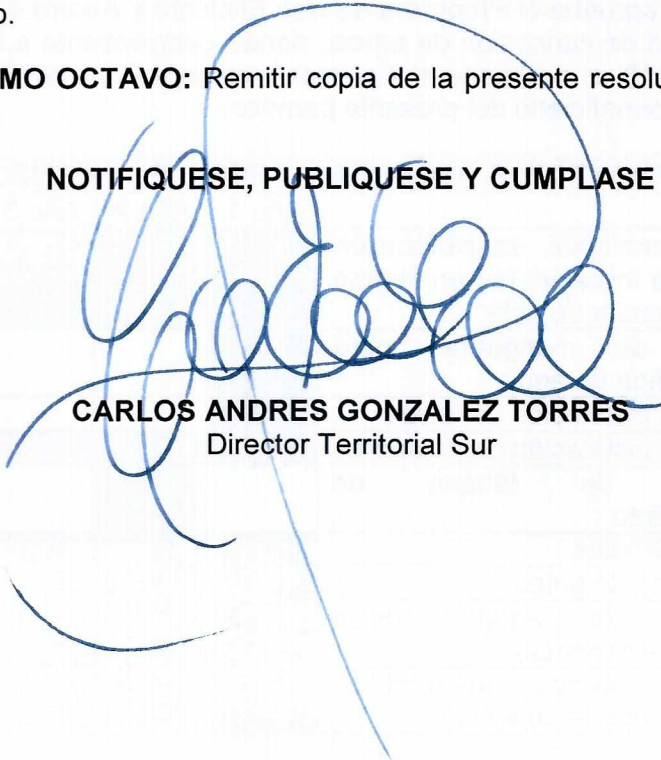
ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución Persona Natural **WILMAR ALBERTO ARAQUE ZUÑIGA** identificado con cedula 10.316.375, expedida en Bolívar-Cauca, expedida en Pitalito- Huila, teléfono: 3136301606, correo electrónico wilamararaque1@hotmail.com, o a quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Palestina.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
 Director Territorial Sur

PCA-00174-20
 Proyecto: Lorena CR
 Revisó: DUM